



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
DE ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 686  
Asunto: No se reconoce personería  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: JAIME CASTAÑEDA MARTINEZ y LUZ MARINA  
CASTAÑEDA MARTINEZ  
Demandado: CASA DE LA CIULTURA LUCELLY GARCIA DE MONTOYA  
Radicación: 63-130-3112-001-2012-00293-00

Calarcá Q., Dos de junio de dos mil veintidós.

Se otea en el expediente electrónico, memorial poder<sup>1</sup> allegado a través de correo electrónico, con constancia de presentación ante notaria, a través del cual el señor Gesner Arneth Rengifo Arias, quien expresa actuar en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Calarcá, confiere poder a la abogada Alejandra María Bernal Medina, identificada con la c.c. 24.583.961 y con TP., 138.493 del CSJ., sin embargo, no se allegó como anexo los actos administrativos a través de los cuales se le nombró en el cargo y se posesionó como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Calarcá, con facultades recibidas para designar apoderados en representación de Municipio de Calarcá, Quindío.

En consecuencia, de lo anterior, no hay lugar a reconocer personería a la abogada Alejandra María Bernal Medina, para representar dentro de este asunto los intereses del Municipio de Calarcá.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.**  
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 078  
DEL 03 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

<sup>1</sup> Consecutivo 005

José A.

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8328026d97b8f8f60696a7b96a52d42450940897b2cf8e3a43a88cf36130de88**

Documento generado en 02/06/2022 03:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**